

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No.28-2022 de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA**, mayor de edad, Doctor en Educación, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1007-1966-00204, actuando en mi condición de **Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán**, nombrado mediante Acuerdo N° CSU-005-2020, efectivo a partir del 1 de julio de 2020; que consta en Acta N° 003-CSU-2020, de la sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 15 de mayo de 2020, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“LA UPNFM”**; ambos con facultades suficientes para celebrar y firmar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará en base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que según lo establece el artículo 151 de la Constitución de la República, la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República en su Artículo 158 (CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA) establece: “Ningún centro educativo podrá ofrecer conocimiento de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la Ley” y en el artículo 159 establece: “La Secretaría de Educación Pública sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptará las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior”.

CONSIDERANDO (3): Que la Constitución de la República le otorga autoridad a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, para establecer mecanismos de coordinación que coadyuvan al mejoramiento de la educación para brindar a los niños (as) y adolescentes, mejores oportunidades y condiciones para su desarrollo con la finalidad de enfrentar los grandes desafíos en materia de educación.



CONSIDERANDO (4): Que el artículo 162 de la Constitución de la República de Honduras estable que: “la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad y que además el artículo 163 preceptúa que “la formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio”.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 157 de la Constitución de la República preceptúa que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO (6): Que el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, en el artículo 9 numeral 2 y 9 respectivamente establece “que es obligación del docente “prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad”, de igual manera “actualizar permanentemente su formación cultural, profesional y académica”.

CONSIDERANDO (7): Que es un derecho del docente de instituciones oficiales y privadas según lo establece su Estatuto en el artículo 13 numeral 18) “participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente que establezca el Estado”; “Que se le proporcionen oportunidades de perfeccionamiento y actualización profesional”, respectivamente.

CONSIDERANDO (8): Que “LA UPNFM” es una institución del Estado, creada por acuerdo número 2, Acta No.6 del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento del mandato de la Ley de Educación Superior aprobada por el soberano Congreso Nacional mediante decreto 142-89 del 14 de diciembre de 1989.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo “6” inciso “a” del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán establece como objetivos que esta institución deberá cumplir, los siguientes:

- a. Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiere.
- b. Profesionalizar los maestros sin título docente que laboran en el sistema educativo nacional.
- c. Contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados.

- d. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y natural de la nación y divulgar toda forma de cultura.
- e. Vincular sus actividades con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos objetivos.

CONSIDERANDO (10): Que ambas instituciones están comprometidas en involucrarse en procesos de desarrollo social, del sistema educativo nacional por medio de actuaciones en la medida de las posibilidades de cada institución, que en mutuo acuerdo están dispuestas en la mejora de la calidad de la educación de los ciudadanos y ciudadanas hondureñas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley nos confiere, hemos convenido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El objetivo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es formalizar y establecer una relación entre la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y **"LA UPNFM"** con la cual las partes ejecutarán programas y proyectos que permitan desarrollar un sistema educativo incluyente, equitativo y de calidad acorde al plan de refundación de la educación en Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

1. Compartir información pertinente para el desarrollo de acciones contempladas en el presente convenio a favor de la mejora de la calidad educativa del país.
2. Considerar a **"LA UPNFM"** en proyectos para los cuales se puedan establecer convenios específicos enmarcados en el presente Convenio Marco de Cooperación.
3. Dar seguimiento y monitoreo a todas las acciones que se realicen en el ámbito del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que puedan establecerse.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "LA UPNFM"

1. Diseñar y ejecutar el curriculum de la formación docente en concordancia con el diseño curricular nacional y conforme a los lineamientos de la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.
2. Diseñar y ejecutar de mutuo acuerdo programas y proyectos de formación permanente de docentes conforme a las necesidades y proyecciones del sistema educativo determinadas por la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.
3. Compartir instalaciones (previa solicitud y aprobación), equipos, estudios técnicos, documentos y cualquier otra información que requiera la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

H

P

EDUCACIÓN", siempre respetando los derechos de autor y de propiedad intelectual vigentes.

4. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el logro de los objetivos comunes las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades conjuntas que contribuyan al mejoramiento de la equidad y la calidad educativa, desarrolladas sobre las capacidades y fortalezas de cada una de las partes que suscriben este convenio.
2. Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las capacidades y de los recursos de cada una de las partes.
3. Desarrollar programas conjuntos de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados según las prioridades establecidas por ambas partes.
4. Fortalecer de mutuo acuerdo los procesos de formación inicial y capacitación permanente de docentes, incluyendo el seguimiento, acompañamiento, programas de evaluación y de acreditación, programas de diseño, desarrollo y evaluación curricular.
5. Compartir instalaciones (previa solicitud y aprobación), equipos, estudios técnicos, documentos, y cualquier otra información que requieran ambas partes, siempre respetando la normativa de cada una, los derechos de autor y de propiedad intelectual vigentes.
6. Fomentar el acercamiento y la concreción de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales y con las instituciones socias de cada una de las partes.
7. Promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas, científicas, las alianzas y acuerdos establecidos por ambas partes.
8. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios.
9. Garantizar el impacto y la sostenibilidad de las medidas ejecutadas en el marco de este convenio.
10. Otras que a criterio de las partes se consideren relevantes y sobre las cuales exista acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: GESTIÓN DEL CONVENIO

La gestión de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional implicará la suscripción de intercambios de notas entre los representantes de ambas partes en las cuales se detallarán las actividades a realizar, los planes de trabajo, los procedimientos necesarios para la ejecución de las actividades, los materiales requeridos y los aportes de las partes para el



cumplimiento de las actividades acordadas, el personal involucrado y la documentación necesaria para establecer los fines y alcances de las actividades propuestas.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS DISPONIBLES

En virtud de lo expuesto en las cláusulas precedentes y para que puedan realizarse las actividades conjuntas a las que se refiere el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes signatarias adoptarán las medidas necesarias para:

1. Autorizar al personal de su dependencia, docentes y estudiantes para participar en labores específicas que se acuerde realizar.
2. Facilitar el uso de talleres, aulas o laboratorios, así como espacios, facilidades y personal para el desarrollo normal y ágil de proyectos, investigaciones y otros en todo el país, sin afectar las labores normales de cada institución de acuerdo a los requerimientos de las actividades declaradas en los Convenios Específicos; siempre y cuando ambas partes dispongan de dichos recursos.
3. Destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de los Convenios Específicos que se suscriban, conforme a las capacidades y a la disponibilidad de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ORGANIZACIÓN

Para efectos de desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio, ambas partes acuerdan integrar una Comisión Bipartita, nombrando por lo menos dos representantes por cada parte cuyas funciones serán:

1. Actuar como enlace permanente entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y “**LA UPNFM**” y elaborar una agenda conjunta para los temas relevantes de la cooperación. Tanto el Secretario de Estado en el Despacho de Educación como el Rector de “**LA UPNFM**” designarán a los responsables ejecutores de las actividades puntuales derivadas de dicha agenda.
2. Coordinar los intercambios de notas según el caso tal como refiere la cláusula tercera de este convenio.
3. Proponer ante las instancias correspondientes modificaciones o enmiendas a las acciones específicas y al presente convenio, según las necesidades y respondiendo a las evaluaciones realizadas por ambas instituciones.

R

SP

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y **"LA UPNFM"** para la ejecución de actividades específicas de cooperación, conservarán su relación laboral con la institución a la cual se encuentren adscritos y no adquirirán derechos laborales con la otra institución.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Como parte de la ejecución las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, relacionadas con el presente convenio deben dirigirse en el caso de la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** a la Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos y la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros y en el caso de **"LA UPNFM"** al Rector con copia al Vicerrector Académico.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

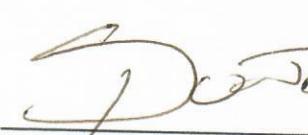
La **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y **"LA UPNFM"** convienen en que cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes, debiendo ser consideradas en primera instancia por la Comisión Bipartita para su correspondiente análisis.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo ser modificado de común acuerdo entre las partes mediante Adenda siempre y cuando no haya vencido la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

Las partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio interinstitucional y nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en virtud de lo cual, firmamos el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los 30 días del mes de marzo del año 2023.



DES PACHO MINISTERIAL
HONDURAS
SECRETARÍO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN
HONDURAS, C. A.

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARÍO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
"FRANCISCO MORAZÁN"
RECTORÍA

HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN